

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	4
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	16
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Resoluciones.....	16
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	20
<b>REMATES</b> .....	24
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	25
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	27
<b>AVISOS</b> .....	27
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	29

7°—Que la presencia de personas dedicadas a ejecutar estas acciones violatorias de los derechos humanos, así como redes de crimen organizado, tanto nacionales como internacionales, altera los dispositivos de seguridad con que cuenta el país, lo que hace imperativo que se realicen acciones conjuntas para intentar detener a estos infractores.

8°—Que el Estado costarricense ha venido implementando esfuerzos a través de acciones interinstitucionales dirigidas a prevenir, combatir, sancionar y erradicar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

9°—Que mediante la Ley N° 8315 del 26 de octubre del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 4 de noviembre del 2002, la Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, instrumento que viene a complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Además, mediante Ley N° 8314 del 8 de marzo del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 221, del 15 de noviembre del 2002, se ratificó el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

10.—Que se hace necesario abordar estas manifestaciones con una respuesta coordinada entre los diferentes sectores cuya competencia y funciones se encuentren relacionadas con el tema, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia en acciones preventivas y de combate. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°—Créase la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, como un instrumento para proveer, definir, coordinar y ejecutar un plan de acción para la prevención, el combate, la sanción y la erradicación de estas acciones violatorias de los derechos humanos, la protección de sus víctimas y el procesamiento judicial efectivo de los responsables.

Artículo 2°—La Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, estará formada por las siguientes instituciones: los Ministerios de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, el Ministerio de la Condición de la Mujer, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Justicia y Gracia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Patronato Nacional de la Infancia y la Ministra de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°—Las entidades públicas y privadas, además de las organizaciones no gubernamentales, locales e internacionales, podrán brindar las facilidades y cooperación necesarias dentro del marco de sus competencias, para la organización y desarrollo de las actividades de la coalición.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas del ocho de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Georgina Vargas Pagán; la Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera; el Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños; la Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz; el Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros; la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Rosalía Gil Fernández.—1 (Solicitud N° 16916).—C-45620.—(D32824-103977).

**ACUERDOS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 064-MEIC.—San José, 12 de octubre del 2005

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículos 27 y 28.2) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, la Ley N° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y su Reglamento, artículo 11 de la Ley N° 8279, Sistema Nacional para la Calidad.

**Considerando:**

1°—Que el cumplimiento de estándares de calidad representa un elemento clave en la competitividad del país.

2°—Que la Administración Pública del Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, así como estimular y promover las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

3°—Que con la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad se establece el Sistema Nacional para la Calidad, como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo y demostración de la calidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad, que contribuya a mejorar la competitividad de las empresas nacionales y proporcione confianza en la transacción de bienes y servicios

El Alcance N° 47 a La Gaceta N° 241, circuló el miércoles 14 de diciembre del 2005 en forma de folleto y contiene decretos del Poder Ejecutivo, N° 32790-H “Lista de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves”.

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32824-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONDICIÓN DE LA MUJER, JUSTICIA Y GRACIA, EDUCACIÓN PÚBLICA, SALUD, Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y LA MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 8315 del 26 de octubre del 2002, y Ley N° 8314 del 8 de marzo del 2002.

*Considerando:*

1°—Que Costa Rica ha sido históricamente un país de origen, tránsito y destino de los flujos migratorios que caracterizan la Región Centroamericana.

2°—Que dentro de este contexto migratorio, se ha desarrollado dentro del territorio nacional, una de las formas más crueles de abuso a los derechos humanos, como lo es la trata de personas, entendida esta como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

3°—Que la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Crimen (UNDCP), ha considerado a la trata de personas como la tercera actividad ilícita más lucrativa del mundo, después del tráfico de armas y el de drogas.

4°—Que unido a la trata de personas ha surgido otra forma de violación de los derechos humanos y es la práctica conocida como tráfico ilícito de migrantes, entendida esta como: “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por “entrada ilegal”, se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido con los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”.

5°—Que estas actividades ilícitas ocasionan en sus víctimas, nefastas consecuencias psicológicas, sociales, familiares, jurídicas y económicas y, además, ponen en peligro el bienestar de su familia y comunidad. Al mismo tiempo, estas acciones violatorias de los derechos humanos, representan un menoscabo patrimonial importante para los países en donde se desarrollan, al tener que asignar recursos para la prevención, el abordaje y la atención de este problema.

6°—Que las personas menores de edad y las mujeres se constituyen como los grupos más vulnerables a caer en las redes del crimen transnacional organizado.